Año de 1938 Lunes 18 de Julio Núm. 95

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN CIRCULAR

En la invocación a los deberes individuales que el Estado nuevo tiene que formular, ocupa lugar digno de atención cuanto concierne al uso y dignidad del lenguaje, don divino del hombre, merced al cual hallan realización externa los más altos valores espirituales.

Tiene la Gramática una parte moral que se refiere al bien hablar en el sentido material o de contenido de la expresión; y es claro que, en cuanto tales normas son merecedoras de garantía por el Poder público, afectan al orden jurídico y constituyen materia de orden gubernativo.

Independientemente de los preceptos que se recogen en las leyes penales, los Gobernadores Civiles vienen obligados, por disposición del artículo 22 de la ley de 29 de Agosto de 1882, a reprimir los actos contrarios a la moral y a la decencia pública, con lo que cae dentro de la esfera de sus atribuciones la vigilancia y la sanción de cuantas expresiones orales se viertan en lugares públicos y a las que pueda aplicarse aquella calificación. Es decir, incumbe a la Autoridad gubernativa la persecución de la maledicencia.

Dos manifestaciones de ella tienen entre nuestro pueblo señalado relieve. Es la una la blasfemia, proferida en injuria de Dios o de los Santos. Es la otra la difamación de las personas, ya sean autoridades o particulares, ora se dirija contra individuos o contra colectividades. Y aunque su represión penal se halla en parte condicionada por la libre voluntad del ofendido, es procedente que la represión gubernativa se verifique también de oficio, ya que es de interés público el evitar los daños que a la colectividad sobrevienen cuando se menoscaba la honra y la fama de sus miembros.

Encarezco, pues, a los Gobernadores Civiles que en la represión de estas dos lacras sociales—la blasfemia y la difamación—pongan especial cuidado y atención, sancionando con las medidas que la Ley autoriza cuantos actos de esa índole lleguen a su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 11 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Señores Gobernadores Civiles de todas las provincias, señores Gobernador General civil de las plazas de soberanía, señores....

(Del B. O. del E., 11 Junio, n.º 11).

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto

El Cuerpo de Abogados del Estado, y en su nombre la Jefatura del Servicio Nacional de lo Contencioso, ha solicitado, con ocasión del segundo aniversario del asesinato del inolvidable hombre público don José Calvo Sotelo, que el nombre de quien formó parte de dicho Cuerpo, realzándolo con su singular prestigio y consagrando a él no escasa parte de su labor excepcional, figure permanentemente y con carácter honorífico, a la cabeza del escalafón.

El Gobierno acoge esa noble iniciativa con especial complacencia, seguro de que sirve fielmente a la Causa y responde a los anhelos del país al enaltecer y perpetuar la memoria del primer Mártir del Movimiento Nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. A la cabeza del escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado, y sin asignación de número, figurará siempre el nombre glorioso de don José Calvo Sotelo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

La significación múltiple y relevante de la personalidad y de la muerte de don José Calvo Sotelo en el Movimiento Nacional, han servido de estímulo para que se exteriorizaran diversas iniciativas encaminadas a su glorificación.

Con el fin de que el homenaje tenga el rango que es debido a esta figura señera de la España contemporánea, es preciso centralizar esos laudables propósitos bajo la dependencia inmediata del Gobierno, interesado en que de la ejemplaridad del servicio y del sacrificio de Calvo Sotelo puedan deducir las generaciones futuras la lección que él supo darnos. Y aun cuando es norma del presente momento inspirarse en un criterio restrictivo en esta materia, hasta tanto que se sistematice el modo de honrar a los caídos de la Revolución y de la Guerra, la singularidad del caso aconseja revestirle de una solemnidad especial en consonancia con la altura moral que en él se aprecia.

A dicho objeto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Para honrar debidamente la memoria del ilustre hombre público don José Calvo Sotelo, se constituirá una Junta Nacional de homenaje, que tendrá como misión: organizar la suscripción y acopio de fondos para la expresada finalidad; acordar la forma práctica de la inversión de dichos fondos, a base de un sencillo monumento público y de la constitución de una fundación benéfica que perpetúe su nombre, y reglamentar y dirigir la ejecución de dicho acuerdo.

Artículo segundo. La Junta Nacional de homenaje a Calvo Sotelo estará constituída por las siguientes personas:

Presidente, el Excmo. Sr. don Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, Ministro de Hacienda.

Vocales: don José Lorente Sanz, Subsecretario del Ministerio del Interior, encargado del despacho del Servicio Nacional de Administración local; don José Antonio Giménez Arnau, Jefe del Servicio Nacional de Prensa; don Dionisio Ridruejo Jiménez, Jefe del Servicio Nacional de Propaganda; don Pedro Alfaro Alfaro, Jefe del Servicio Nacional de lo Contencioso del Estado; don Manuel de Lasala y Llanas, Decano de la Facultad de Derecho de Zaragoza; don José Félix de Lequerica; don Francisco Rivas y Jordán de Uries; don Samuel González Movilla; don Francisco Baquero y don Luis Martínez de Galinsoga.

Artículo tercero. Una vez constituída la mencinada Junta, cesarán las que con análogo fin existan en la actualidad, debiendo poner a disposición de aquélla los fondos y documentación que obren en su poder.

Burgos, 11 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—R. Serrano Suñer.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN

Ilmos. Sres.: Constituyendo el libro de texto un instrumento necesario de trabajo para los alumnos, sobre todo en la enseñanza secundaria, es de gran trascendencia que el Estado se preocupe de tan importante problema que ha venido gravitando sobre la enseñanza española con notoria y perjudicial ineficacia y aun algunas veces, con caracteres abusivos. En el mejor de los casos, no todos aquellos libros son igualmente útiles y aun por varios motivos pudieran resultar perjudiciales algunos de ellos. Se impone, pues, en el momento de acometer una reforma sustancial de la Segunda Enseñanza, el dictar disposiciones que regulen la publicación de libros de texto para mejor beneficio de aquélla.

Las características de la Segunda Enseñanza aconsejan establecer una libertad instrumental, aunque restringida, que permitiendo la concurrencia y el estímulo, y aun esa variedad en los matices secundarios que presta fecundidad a la producción intelectual, exija, sin embargo, en los libros de texto, un nivel de calidad pedagógica, científica y política que responda a los ideales del Nuevo Estado y al imperativo de superación y perfección de la España que renace a su auténtico ser cultural.

Por todo ello, este Ministerio viene en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Queda constituída en el Ministerio de Educación Nacional la Comisión dictaminadora de los libros de texto para la Segunda Enseñanza.

Artículo segundo. Esta Comisión será presidida por el Subsecretario y estará formada por el Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Media y Superior, Jefes de Archivos, Bibliotecas y Propiedad Intelectual, y seis Catedráticos de Universidad.

Esta Comisión, por su propio juicio o previo el informe de especialistas competentes, emitará su dictamen sobre los libros de texto ya publicados, se hallen o no en el comercio general, y sobre los originales inéditos que le sean sometidos.

Artículo tercero. Para que un libro de texto pueda ser utilizado en los Establecimientos de Segunda Enseñanza, tanto privados como oficiales, es necesario que haya obtenido dictamen favorable de dicha Comisión, que examinará con toda atención, tanto la calidad del libro en lo pedagógico, en lo científico y en lo político como su precio en venta, pudiendo, respecto a este último detalle, proponer al Ministerio una tarifa general condicionada a un minimum de exigencias de naturaleza tipográfica y de presentación.

Artículo cuarto. La Comisión, al emitir su dictamen, fijará el plazo de validez de sus efectos para cada uno de los libros de texto examinados por

ella; el cual plazo no podrá exceder de tres años.

Artículo quinto. La Comisión dictaminadora podrá, ante casos excepcionales de libros que merezcan singular estimación, proponer al Ministerio la adquisición de su propiedad por cuenta del Estado para ser editados oficialmente en las condiciones que en tal ocasión serían determinadas.

Artículo sexto. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media adoptará los acuerdos necesarios para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Vitoria, 7 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodriguez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media de este Departemento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

El artículo 700 del Código civil reconoce validez a los testamentos abiertos otorgados en caso de inminente peligro de muerte ante cinco testigos idóneos sin concurrencia de Notario, exigiéndose para su eficacia por el artículo 703 si el testador falleciere, la elevación del testamento a escritura pública dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento.

Es evidente que respecto a las personas que en esas condiciones hayan testado en la zona roja, y fallecieren posteriormente, no puede considerarse iniciado el plazo señalado para el otorgamiento de escritura si no después de ser liberado el lugar donde se encuentre depositado el testamento, como para casos de análogo significado jurídico dispuso la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 12 de Enero de 1937, y en su virtud, dispongo:

Artículo único. El plazo de tres meses señalado en el artículo 703 del Código Civil para elevar a escritura pública los testamentos otorgados en las circunstancias y forma contenidas en el artículo 700 empezará a contarse para los pueblos ya liberados desde la publicación de la presente Orden, y para los pueblos que se liberen ulteriormente, un mes después de su liberación.

Vitoria, 9 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuarto del Real Decreto-Ley de 16 de Diciembre de 1929, estableciendo los anticipos de una o dos pagas a los funcionarios, fueron nombrados los Jefes-Habilitados para el personal de todas clases dependientes del entonces Ministerio de Fomento, por Orden de 15 de Enero de 1930, y como quiera que en la actualidad la mayoría de aquellos Jefes-Habilitados ya no están afectos al servicio de la provincia para que fueron nombrados, unos por haber sido jubilados, otros han fallecido o han sido baja por separación definitiva o traslado, sin que se hayan designado otros funcionarios para sustituirles en ese cometido, y siendo indispensable normalizar con carácter general esta clase de nombramientos, este Ministerio ha dispuesto que en lo sucesivo, y a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, los Pagadores de las Jefaturas de Obras Públicas asumirán el cargo de Jefes-Habilitados para el personal de todas clases dependientes de este Departamento en las respectivas provincias, a los efectos de la concesión y tramitación de anticipos reintegrables, continuando encargado del despacho de los asuntos de carácter central de estos Servicios el Jefe de la Habilitación General de este Departamento, don Adolfo Vázquez Mera.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Santander, 9 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso Peña Boeuf.

Ilmo. Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio, Ingenieros Jefes de Obras Publicas de todas las provincias y Delegados de Hacienda en funciones de Ordenadores de pagos.

(Del B. O. del E., 13 Julio, n.º 13).

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 13 de Mayo último, organizando los Servicios de este Ministerio, dispongo:

Artículo primero. El Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonia del Trabajo estará compuesto, en su Organización Central, por las siguientes Secciones:

1.ª Reglamentación del Trabajo.
2.ª Magistratura del Trabajo.
3.ª Delegaciones e Inspecciones del Trabajo.
4.ª Asuntos Generales.

Artículo segundo. Corresponde a la Sección 1.ª, o de «Reglamentación de Trabajo», entender en cuanto signifique normas reguladoras de las relaciones entre los elementos que intervienen en la producción, en el campo del trabajo.

Se dividirá en dos Subsecciones: Legislación del Trabajo y Reglamentos de Trabajo.

La Subsección de «Legislación del Trabajo» se ocupará:

a) En la elaboración, interpretación y aplicación de las Leyes, Decretos y Ordenes Ministeriales que regulen el trabajo.

b) Estudio e información sobre la Legislación internacional y participación en Congresos o reuniones, a las que acuerde asistir el Gobierno.

La Subsección de «Reglamentos de Trabajo» se compondrá de tres oficinas, en relación con las tres principales ramas de actividad:

a) Agricultura.
b) Industria y Minas.
c) Comercio, Transporte y Pesca.

Cada una de ellas tendrá a su cargo el estudio y propuesta para la aprobación ministerial de los respectivos Reglamentos o Normas que regulen las relaciones de trabajo dentro de su rama, aplicación e interpretación de los mencionados Reglamentos y estudio de las reformas que se soliciten o que la experiencia aconseje.

Artículo tercero. La Sección segunda, o de «Magistratura del Trabajo», será la competente para entender lo relacionado con la organización de dicha Magistratura, personal afecto a ella y cuantos asuntos, expedientes o consultas, procedentes de la misma jurisdicción, puedan llegar a conocimiento de este Ministerio.

Se dividirá en dos Subsecciones:

1.ª «Personal», que se ocupará de:

Las relaciones con los Magistrados de Trabajo directamente, y por mediación del Ministerio de Justicia, con los Jefes y Tribunales. Estudio y propuesta de implantación de nuevos servicios de Magistratura y sobre extensión o reducción de la jurisdicción atribuida a cada uno de ellos. Estadística del número de asuntos en que haya intervenido cada uno de los Magistrados, motivo de las reclamaciones, número de las resueltas en conciliación y de las sentencias recurridas, así como la recopilación de la jurisprudencia y su publicación. Cuanto se refiera al personal; su dotación y material.

2.ª «Reglamentación», cuya misión será:

a) El estudio de la reglamentación orgánica del Servicio de la Magistratura del Trabajo, y de cuantas modificaciones se estimen convenientes o la práctica aconsejase en el procedimiento.

b) Evacuar cuantas consultas hagan los Magistrados de Trabajo y sean objeto de materias propias del Servicio, previa consulta a la Sección correspondiente.

c) Informar, por lo que aconseje la experiencia o se deduzca del examen de la jurisprudencia laboral, a la Jefatura del Servicio, de aquellas situaciones que, debiendo estar protegidas jurídicamente, no lo estuvieren en la legislación actual.

Artículo cuarto. La Sección tercera, «Delegaciones e Inspecciones», estará constituida por dos Subsecciones: a) Delegaciones Provinciales, y b) Inspección del Trabajo.

La Subsección de Delegaciones Provinciales, tendrá las siguientes Oficinas:

a) «Personal», que atenderá a la distribución y disciplina de los funcionarios adscritos a los Servicios Provinciales; expedientes personales correspondientes a dichos Servicios; y todo lo referente a locales, material y contabilidad de los Organismos generales del Ministerio.

b) «Instrucciones», que se ocupará del estudio y redacción de las oportunas circulares, encaminadas a ordenar la intervención de los Servicios en asuntos de su competencia y reglamentación de las dependencias provinciales.

La Subsección de «Inspección del Trabajo» se compondrá de las oficinas siguientes:

a) «Itinerarios», para el estudio y aprobación de los viajes que se hayan de efectuar por los Inspectores, bien a propuesta de los mismos, o Delegados Provinciales, bien por iniciativa del Servicio Nacional; presupuestos y examen de cuentas por gastos en las inspecciones.

b) «Intervención», que recibirá las noticias formuladas normalmente por los Inspectores de Trabajo, como resumen de su actuación, dando cuenta a la Jefatura del Servicio, de la labor realizada, así como de las faltas que observe, de diligencia o eficacia, con arreglo a las normas o instrucciones reglamentarias.

c) «Estadística», que reunirá cuantos datos se desprendan de los informes o noticias de Inspectores, en orden a la producción, mano de obra, accidentes y su prevención, modalidades de trabajo, etc.

d) «Recursos», que entenderá en el estudio de las apelaciones o alzadas interpuestas contra sanciones por infracción de Leyes o Reglamentos de Trabajo.

Artículo quinto. La Sección cuarta, «Asuntos Generales», se dividirá, de acuerdo con su competencia, en las Oficinas siguientes:

«Coordinación», que tendrá a su cargo las relaciones con otros Centros o dependeucias y con los demás Servicios Nacionales del Departamento; informe y despacho de todos los asuntos del Servicio no encomendados especialmente a ninguna de las otras Secciones; resumen de los trabajos especiales de éstas, cuando hayan de ser compendiados en un solo informe, propuesta o resolución.

«Archivo», que atenderá al registro y archivo general del Servicio Nacional; archivo legislativo y bibliográfico.

«Personal», que ha de llevar todo lo referente a plantilla o funcionarios especiales del Servicio Nacional; expedientes personales de los mismos; tramitación de los permisos, licencias y destinos; y cuanto se refiera a relaciones del Servicio con la Oficialía Mayor del Ministerio o Secciones dependientes do la misma.

Artículo sexto. Los Organismos Provinciales dependientes de este Servicio, seguirán sujetos al reglamento de 23 de Junio de 1932, con la modificación que impone, en cuanto a facultades de los Delegados e Inspectores, el Decreto de 13 de Mayo último, y no se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Santander, 9 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

(Del B. O. del E., 14 Julio, n.º 14)

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

Al cumplirse dos años de la lucha tremenda y gloriosa que el pueblo español sostiene para salvarse de su muerte como Nación, para mantenerse fiel a sí mismo y a la Tradición y herencia de su Historia, para dominar la coyuntura en que Dios le ha puesto de resolver victoriosamente su Revolución pendiente; al cumplirse los dos años de la lucha mantenida por el Ejército y la Juventud con heroísmo y constancia, con esperanza y fe en el Mando único del Caudillo; al entrar en los días del Tercer Año Triunfal, cuando se vuelve la mirada al camino duro de dos años de avance, a la gloria de los caídos en él, a la esperanza nacida en las horas más difíciles y oscuras y viva hoy más que nunca, se hace indispensable solemnizar, grave y militarmente, entre la confianza y la disciplina entusiasta de los españoles, la llegada de la fecha que queda ya señalada para siglos. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Declarado día de Fiesta Nacional el 18 de Julio, por Decreto de 15 de Julio de 1937, se extiende la conmemoración a los días 17 y 19, y se declara feriado el día 18 exclusivamente a los efectos mercantiles y de trabajo.

El primero de estos dias se denominará *Día de Africa*, y estará dedicado a ensalzar la gloria del Ejército de Marruecos, vanguardia de la guerra, escuela hace muchos años de heroísmo, resumen de virtudes milita-

res. A la vez, en este día se solemniza la solidaridad demostrada entre la Causa de la Libertad Nacional Española y la Causa de los marroquíes.

Se celebrará el segundo día, o «*Día del Alzamiento*», la fuerza popular que vino incontrastablemente a tomar cauce en los Mandos militares y en la doctrina de la Revolución Nacional. La decisión del Ejército en Marruecos, en las Islas y en la Península, fué aceptada con todas sus consecuencias el día 18 por el pueblo, acudiendo la Juventud voluntaria y resueltamente a tomar puesto de honor y de muerte en la lucha.

En el tercer día, o «*Día de la Revolución Nacional*», el recuerdo de los españoles se dedica a la obra emprendida de conseguir la Patria Una, Grande y Libre, por las Armas y el Trabajo, por la voluntad y el combate, por la resistencia y por la muerte, por el honor y el ataque, con caída de los viejos sistemas políticos y supresión de las servidumbres a que la decadencia y el liberalismo habían sometido a España.

Burgos, 15 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Ramón Serrano Suñer.

(Del B. del E., 16 Julio, n.º 16).

2183

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Carbonero de Ahusín, en las circunstancias siguientes: Zona declarada infecta y zona declarada sospechosa, todo el pueblo.

Medidas que deben ponerse en practica: Todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 12 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador interino,
Antonio Reparaz

2182

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia tifosis aviar en el término municipal de Miguel Ibáñez, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 25 de Mayo de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

2181

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina en el término municipal de Aldeonsancho, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Diciembre de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

2180

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina en el término municipal de Cuéllar, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Mayo de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

2179

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina en el término municipal de Nava de la Asunción, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Diciembre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 12 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador interino,
Antonio Reparaz

2193

Junta Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR

De conformidad con las instrucciones recibidas de la Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, dando normas para el desenvolvimiento del servicio de Estadística de Abastos, se hace saber a todos los productores, cosecheros, almacenistas y poseedores de mercancías de la clase que sean, la obligación de presentar a la Junta Municipal de su residencia una declaración jurada por cada una de ellas, de las existencias que tengan, así como de las alteraciones habidas en el mes anterior por los distintos conceptos que en el impreso figuran. Por excepción, la primera declaración jurada sólo contendrá las existencias en poder del declarante.

Este impreso se facilitará gratuitamente a los interesados por la Junta Municipal y el contenido anotado en el mismo se referirá a la situación en 1.º de mes, debiendo ser presentada a las citadas Juntas *antes del día 5* de cada mes.

Todo poseedor de mercancías de las reseñadas a continuación, presentará tantas declaraciones como mercancías tenga, por pequeña que sea su cantidad, entendiéndose que debe consignar incluso la cantidad que tenga para su consumo familiar.

Recibidas estas declaraciones en las Juntas Municipales, serán revisadas con detenimiento, cuidando de que todos sus datos aparezcan con claridad para evitar interpretaciones erróneas que pudieran alterar los fines que se persiguen.

Terminado el plazo de presentaciones y de revisión (cinco primeros días de cada mes), las Juntas procederán a clasificar las declaraciones recibidas agrupándolas por mercancías y seguidamente a reseñar en las hojas resumen, todas ellas, bien entendido que cada hoja se referirá a una sola clase de mercancías.

Una vez reseñadas todas ellas, cada una en su hoja correspondiente, se cerrarán éstas, totalizando todas sus columnas.

Estas hojas resumen deberán ser enviadas sin demora alguna a la Junta provincial *antes del día 8* de cada mes.

Los Sres. Alcaldes podrán enviar por los impresos de que se trata a esta Junta provincial, que se los suministrará al precio de coste.

Con este servicio se suprime el que se venía haciendo hasta la fecha, mensualmente, y que remitirán los Alcaldes a esta Junta *antes del día 10*, (el llamado resumen de existencias de artículos de primera necesidad).

Dada la índole del servicio de que se trata y conforme con las instrucciones recibidas, el incumplimiento o falseamiento de datos en las declaraciones juradas, será sancionado con el comiso de toda mercancía y multa.

En los meses sucesivos las declaraciones juradas deberán consignar las altas y bajas que en el impreso se indican, que se justificará con la correspondiente guía de circulación y petición de venta o transacción, sin cuyos requisitos será decomisada la mercancía, sancionando al remitente a más de la pérdida de la misma con multa del duplo de su valor.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los comprendidos en posesión de mercancías y Alcaldes de la provincia.

Segovia, 14 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—*El Gobernador interino Presidente*, ANTONIO REPARAZ.

Mercancías que se citan

Achicoria, algarroba, arroz, avena, cacao, café, cebada, centeno, frutas, garbanzos, habas, hortalizas, judías, lentejas, maiz, muelas, paja de piensos, paja larga, patatas, pimientos, trigo, yeros, aceite, azúcar, conservas vegetales, frutas secas, harina de trigo, harina lacteada, salvado, vinagre, vino, vino generoso, tocino salado, embutidos, jamón, leche condensada, manteca de cerdo, manteca de vaca, queso fresco, queso salado, bacalaos, conejos, gallinas, huevos, pollos, conservas, pescados, bujías estáricas, chocolate, galletas, jabón, lejía, pasta para sopa, sal, velas, antracita, cok, carbón vegetal, leña, petróleo, alpargatas, calcetines, calzado caballero, calzado señora, calzado niños, driles, forrería, gorras, hilos de coser, medias, panas, sombreros de trabajo, tejidos caballero, telas blancas, telas de color, medicamentos.

2185

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, en sesión celebrada el día 12 de Julio del corriente año, ha acordado señalar el día 12 de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana, a fin de celebrar en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de la Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Vocal designado por la misma para asistir a estos actos, la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera provincial «de San Ildefonso a Peñafiel» bajo el tipo de 39.866,18 pesetas, y en las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones que han de servir de base para la misma y contra los cuales no se ha formulado reclamación de ninguna clase durante el plazo de diez días por el que han estado expuestos al público, hallándose los mismos de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a esta subasta, se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), adhiriendose un sello de timbre provincial de una peseta, y se admitirán las mismas, así como los depósitos provisionales, en las Alcaldías de las cabezas de los partidos judiciales de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda, en los días laborables y horas de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta dos días antes del señalado para la celebración de la subasta, y en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial de Segovia, durante los referidos días hábiles y horas indicadas, hasta el anterior al señalado para la licitación.

Se acompañará en pliego separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional, importante 1.993,30 pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales, en la Depositaría de fondos provinciales o en las expresadas cabezas de los partidos judiciales, y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados en las indicadas obras, referentes a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias, han de percibir dichos obreros, conforme dispone la legislación vigente sobre la materia, exigiéndose también como requisito inexcusable la exhibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado, significándose que si el licitador de una subasta no ha tenido con anterioridad a la anunciada por la Diputación Provincial obra a su cargo, acreditará el extremo del Retiro obrero con certificación negativa expedida por la Delegación que en Segovia tiene la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja; advirtiéndose que será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en los artículos 10 y 11 del citado reglamento de contratación, o al cual no se acompañen los justificantes reglamentarios.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en la relación de la clase de obreros que han de presentar para optar a la subasta, las remuneraciones mínimas que percibirán éstos por la jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que devenguen, dentro de los plazos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las referidas obras; debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneracioues mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse y a las fijadas para cada ramo por los organismos correspondientes.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana, entre los autores de ellas y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de la contrata, es de 3.986,61 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco por ciento de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco por cien-

to del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe del diez por ciento de dicho tipo de subasta, aumentado en la tercera parte de la diferencia del importe del cinco por ciento y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración para realizar dichas obras, será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con cargo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que será expedida al efecto por el Sr. Ingeniero encargado de dichas obras, descontándosele el impuesto que establece la Ley de presupuesto.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son los señores Diputados que ostenten el título de Abogado y el Sr. Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Segovia, 14 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sánz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

...a...de...de 193...

Anuncio de segunda subasta

Habiendo sido declarada desierta la primera subasta de las obras de ejecución de una variante en el kilómetro 28 de la carretera provincial «de La Salceda a Sepúlveda», anunciada en el BOLETÍN OFICIAL número 74, correspondiente al día 6 de Julio del año actual, la Comisión Gestora de la Excma. Diputación, en sesión de 12 de los corrientes, acordó anunciar una segunda subasta para la variante en el citado kilómetro de la indicada carretera, señalando el día 12 de Agosto próximo y hora de las once y media para celebrarla en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de dicha Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia de don Arturo Acosta García, designado por la Comisión Gestora para concurrir a las subastas de las referidas obras, en la cantidad de 29.601,60 pesetas y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos de condiciones, contra los cuales no se formuló reclamación alguna durante el plazo por el cual estuvieron expuestos al público y los que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina, cuyas demás particularidades y condiciones se hallan insertas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 6 de Julio actual.

Segovia, 14 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

2197

Inspección Provincial de Primera Enseñanza

Instituciones y centros privados da primera enseñanza

Para poder cumplimentar las órdenes del Rectorado de Valladolid, se ruega a los Directores de los mencionados Centros e instituciones privadas se sirvan remitir a esta Inspección antes del día 25 de los corrientes, los siguientes datos:

a) Situación legal del Colegio y fecha de su autorización.

b) Régimen pedagógico.

c) Régimen económico.

d) Becas y plazas gratuítas.

e) Datos estadísticos de las calificaciones en las pruebas de curso en los tres últimos años.

f) Datos estadísticos de su matrícula en los tres últimos años.

Segovia, 15 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Junta de Inspectores.

Sección Provincial de Estadística de Segovia

Censo de familias de obreros y empleados

CIRCULAR

Por el correo de hoy remito a los Sres. Alcaldes los impresos para el Censo de familias de *Obreros y Empleados* que aun no se han recibido cumplimentados en esta oficina, los cuales devolverán a correo seguido, después de consignar los datos que se piden previniéndoles que en otro caso adoptaré cuantas medidas sean precisas para la inmediata terminación del servicio, que es de lamentar no se haya hecho con la urgencia que ordenaba la Superioridad, por el poco celo de los escasos Ayuntamientos a quienes es preciso recordar todos los servicios.

Segovia, 16 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

2163

Delegación provincial de Trabajo

Servicio Nacional de Emigración

COLOCACIÓN

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Emigración, en escrito de fecha 8 de los corrientes, ordena se dé publicidad a la siguiente orden, que copiada literalmente dice así:

ORDEN

«Por el Decreto de 29 de Agosto de 1935, se autorizaba a los Ayuntamientos y a las Diputaciones, en su caso, a establecer el recargo de una décima sobre la Contribución Territorial e Industrial en aquellos Municipios que tuvieran paro forzoso, para su empleo en el remedio del mismo, mediante la realización de obras de interés público. Numerosas Corporaciones, acogiéndose a esta disposición, impusieron el aludido recargo.

Han variado las circunstancias por que atravesaba la Nación, ya que, puede afirmarse que el paro involuntario ha desaparecido. Por ello, y por la obligación que el Estado tiene de conocer las cantidades recaudadas por este concepto e intervenir en su empleo, coordinar los trabajos que con su importe se vienen realizando e investigar, para la adopción de las medidas que corresponde, la situación exacta de cada Municipio en orden a los problemas que originó el paro forzoso, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Todos los Ayuntamientos, agrupaciones de los mismos o Diputaciones provinciales, en su caso, de la zona liberada, que en el presente ejercicio tuviesen establecido o vinieran percibiendo el recargo de la décima para remediar el paro obrero, autorizado por el Decreto de 29 de Agosto de 1935, remitirán a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días, a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*, una certificación expedida por el Secretario de la Corporación a que corresponda la presidencia de la Comisión Administradora de la décima, con el V.° B.° del Alcalde o del Presidente de la Diputación, en la que queden contestados los puntos que aparecen en el cuestionario que se inserta a continuación.

Artículo segundo. Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos o de las agrupaciones de los mismos, en caso de concierto para establecer el recargo de la décima, y los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, cuando a éstos correspondiera la presidencia de las Comisiones Administradoras, deberán unir a la certificación que se previene en el artículo anterior un acta suscrita por los componentes de la Comisión Administradora de la décima en la circunscripción local o provincial respectiva, en la que se certifique sobre los extremos siguientes:

a) Fecha del establecimiento del recargo.

b) Cantidades recaudadas desde la implantación del mismo.

c) Cantidades invertidas clasificadas por jornales, materiales, administración, dirección facultativa y seguros.

d) Obras realizadas y cantidades totales empleadas en cada una.

Otros destinos de los fondos.

e) Obras que se están realizando en la actualidad con detalle de su presupuesto y nombre y título del Director facultativo.

f) Compromisos contraídos y pendientes de cumplimiento a la fecha, con cargo a los fondos de la décima. De existir concierto de préstamos, se unirá copia autorizada del documento o escritura del convenio.

g) Saldos de cuentas y existencia en Caja a la fecha del acta.

Artículo tercero. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, determinará la anulación automática de la autorización concedida para percibir el recargo de la décima. En dichos casos de anulación y en los otros en que así se determine por este Ministerio, como consecuencia del examen de la documentación que reciba, se designará, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, un perito contable para que haga una inspección y redacte el correspondiente informe, que sirva de base a ulteriores determinaciones en garantía de la adeudada inversión y administración de estos fondos.

Artículo cuarto. A partir de 1.° de Octubre próximo no se entregará a los Ayuntamientos o Comisiones Administradoras cantidad alguna recaudada por este concepto sin la previa comunicación de este Ministerio al de Hacienda de que subsisten las causas que en su día determinaron la implantación del recargo y que se han cumplido las normas vigentes para su administración e inversión.

Artículo quinto. Las Diputaciones y Ayuntamientos, actualmente autorizados para el establecimiento del recargo de la décima sobre la contribución territorial e industrial y los que lo sean en lo sucesivo, están obligados, si acuerdan anualmente la ratificación de dicho recargo, a comunicarlo a los Ministerios de Hacienda, Interior y Organización y Acción Sindical, en la forma establecida por el apartado 1.° de la Orden de 8 de Noviembre de 1935.

Artículo sexto. Las Corporaciones locales o provincial que perciban este recargo contributivo remitirán, en el segundo mes de cada trimestre natural, a los Departamentos de Hacienda, Interior y Organización y Acción Sindical un estado comprensivo de los particulares siguientes:

1.° Cantidades recaudadas en el trimestre precedente.

2.° Obras realizadas o en ejecución.

3.° Presupuesto de las mismas.

4.° Número semanal de obreros en ellas empleados, con expresión de sus oficios.

5.° Cantidades invertidas semanalmente en jornales, y

6.° Nombre del Director facultativo.

El incumplimiento de esta obligación producirá los efectos anulatorios y correccionales establecidos por el artículo 3.° de la presente disposición.

Artículo séptimo. Queda derogada la orden de 5 de Marzo de 1936.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 30 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.»

Lo que hago público para conocimiento en general y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Saludo a Franco ¡Arriba España!

Segovia, 13 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector Delegado, P. Sánchez.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SEGOVIA

Servicio Nacional de Emigración.—Colocación

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Emigración, en escrito de fecha 8 de los corrientes, ordena se dé publicidad a la siguiente orden, que copiada literalmente es como sigue:

ORDEN

«Habiendo quedado sin publicar el cuestionario a que hace referencia el artículo primero de la orden de este Ministerio de fecha 30 del pasado mes, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 2 del actual que figuraba anexo como complemento de dicha disposición, he dispuesto que se publique el referido cuestionario, que a continuación se inserta.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 2 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

CUESTIONARIO a qne se refiere el artículo primero de la Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 30 del pasado mes, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» el día 2 del actual.

CERTIFICACION

AYUNTAMIENTO..

Si ha sido liberado, ¿en qué fecha?..................................

PARTIDO JUDICIAL.....................PROVINCIA................

Habitantes de la capitalidad del Municipio..............................
Idem del Municipio..............................
Censo obrero total..............................
Número de parados que arroja la estadística de la Oficina Local (o Registro a la fecha de este cuestionario)..............................
Principal actividad de la Comarca (agrícola, industrial, etcétera)............
....
Epoca de paro: Máximo....................Mínimo..................
Profesiones y oficios que dan mayor número de parados..................
....
Número de patronos de la localidad............Del Municipio.............
Fecha desde la cual tiene establecido ese Municipio el recargo de la décima sobre la contribución territorial..............................
Industrial..............................
¿Quiénes constituían la Comisión Administradora hasta el 18 de Julio de 1936? ....
D..............................
D..............................
D..............................
D..............................
D..............................
¿Quiénes constituyen la actual? D..............................
D..............................
D..............................
D..............................
D..............................
¿Cuándo se ha constituído?..............................
¿Con qué cantidades subvencionó el Ayuntamiento, desde que está establecida la décima, las obras realizadas a cargo de dicho impuesto?.........
¿Hay en el término municipal alguna obra subvencionada por la Junta Nacional contra el paro?..............................

............a......de................1938.

II Año Triunfal.

EL SECRETARIO,

V.º B.º:
EL ALCALDE»

Lo que hago público para conocimiento en general y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

SALUDO A FRANCO: ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Segovia, 13 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector Delegado, P. Sánchez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2201

BOCEGUILLAS

SUBASTA

D. Mariano Martín Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boceguillas.

Hago saber: Que el día diez de Agosto del año actual y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la celebración de la subasta para la enajenación de una parcela de terreno sobrante de la vía pública enclavada en el casco de este pueblo, en la calle de Bayona, al Norte de la carretera de Francia, que tiene de superficie doscientos treinta y seis metros y sesenta y tres centimetros cuadrados.

Dicha subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, sirviendo de base a la misma el tipo de tasación de dos mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se redactarán de conformidad con el modelo que se inserta a continuación, y pueden presentarse en la Alcaldía todos los días hábiles de diez a doce de la mañana hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Boceguillas a 12 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Martín.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal número..., clase..., de la tarifa..., expedida en..., presenta proposición para optar a la subasta de la parcela de terreno sobrante de la vía pública que enajena el Ayuntamiento de Boceguillas en la calle de Bayona, y ofrece pagar por ella la cantidad de... pesetas (expresada en número y en letra) y los demás gastos que se mencionan en el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento.

Boceguillas a... de... de 1938.

(Firma del proponente.)

2193

FRESNO DE LA FUENTE

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los años de 1927 a 1937, ambos inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten por los habitantes de este Municipio.

Fresno de la Fuente, 9 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Tiburcio García.

2174

VALTIENDAS

Confeccionadas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1937, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles con sus respectivos justificantes, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlos y formular los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Valtiendas, 11 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Justo Iglesias.

IMPRENTA PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

BOLSA DE OFERTAS DE GANADO

En sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy se tomó el acuerdo, en virtud de orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería, de crear una sección de ofertas del ganado de recría y de reproducción con el fin de dar salida al ganado de vida sobrante en está provincia y repoblar aquellas zonas liberadas al dominio marxista.

Se entenderán como animales de recría y de reproducción los así clasificados en el grupo primero de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 20 de Marzo último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 22 del mismo mes y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 39.

La prohibición del sacrificio de hembras jóvenes y de cuantas sean aptas para la reproducción, ha dado lugar a un incremento en la ganadería y muy singularmente en hembras de recría. En la mayoría de los casos el ganadero se reserva un tanto por ciento de las hembras nacidas en el año, para cubrir las bajas de los rebaños y precisa darles salida al resto de la cría por no disponer de pastos suficientes.

Los ganaderos que se encuentren en ese caso pueden dirigir las ofertas a esta Junta provincial de Fomento Pecuario, con domicilio en la Plaza del Dr. Laguna, número 3, ajustándose al siguiente modelo:

PROVINCIA DE SEGOVIA — Municipio de..................

D.................................., vecino de...................., ofrece en venta a la Junta provincial de Fomento Pecuario de Segovia los animales y ganados que se encuentran en el término municipal de..................... y que se reseñan a continuación:

NÚMERO Y ESPECIE	RAZA Y SUBRAZA	Edad	Alzada	Capa	¿Está preñada o criando?	Número de partos y fecha del último	Número de abortos y fecha del último	Precio sobre vagón	Estación de embarque más próxima

En.....................a......de................de.......

(Firma del ganadero)

Las Juntas locales de Fomento Pecuario darán a conocer a los ganaderos de sus respectivos términos municipales la publicación de esta circular.

Segovia, 11 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta provincial de Fomento Pecuario, Alfonso Arroyo.

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

Instrucciones de Contabilidad para las Comisiones Locales del Subsidio

El modelo número 6 que han presentado en los cinco primeros días de Julio la mayoría de las Comisiones Locales del Subsidio al Combatiente en esta Provincial, ha sido extendido con ciertos errores que queremos aclarar para que en el próximo estado a rendir, puedan haberse corregido estos defectos.

Expondremos diversos ejemplos del movimiento habido en una Comisión Local en los meses de Junio y Julio y haremos los modelos correspondientes de estos dos meses.

Ejemplos: La Comisión local de X ha comprobado el día 8 de Junio el saldo existente en la cuenta de tiques, con la Comisión Provincial, estando de conformidad y que arroja un saldo de pesetas 240, que se desglosa de la siguiente manera:

15 talonarios de tiques de 0,05......	75	pesetas.
10 íd. íd. 0,10......	100	—
1 íd. íd. 0,25......	25	—
Suma..........	200	—
En metálico........................	40	—
Suma total......	240	—

El día 5 de Junio, la Junta o Comisión había ingresado en el Banco de España por reintegros de la nómina del mes de Mayo, 115 pesetas.

El mismo día de la comprobación de la cuenta de tiques, se ingresó también en el Banco de España el importe de 40 pesetas que existían en metálico como saldo. (Día 8 de Junio).

Dentro de Junio también, se recibieron procedentes de la Provincial:

6 talonarios de tiques de 0,05	30	pesetas.
y 10 íd. íd. de 0,10	100	—
Suma...........	130	—

En igual mes, vende la Junta o Comisión 65 pesetas de tiques.

El día 5 de Julio ingresa la Comisión en el Banco de España 65 pesetas de tiques, procedente de la venta de los mismos hechas en Junio.

El día 5 de Julio cobra el padrón de Junio, que importa 400 pesetas y una vez hecho efectivo a los subsidiarios este pago, le sobran como reintegros 75 pesetas (que no deberá ingresar hasta Agosto).

Este mismo día ingresa también 13 pesetas de postre (procedente de lo recaudado durante el mes de Junio).

También recibe en este mes 8 talonarios de tiques de 0,05=40 pesetas.

Forma de reflejar este movimiento en los estados modelo número 6

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Modelo número 6

Mes de Junio de 1938 — **Localidad X**

Existencias en tiques en fin del mes anterior.	200	pesetas.
Recibidos del Organismo Provincial	130	—
	330	—
Vendidos en el presente mes................	65	—
Existencias para el mes siguiente..	265	—

EXISTENCIAS

De 0,05	80	pesetas.
De 0,10	160	—
De 0,25	25	—
Totales	265	—

INGRESADO EN EL MES

Por venta de tiques.........................	40	pesetas.
Por reintegros.............................	115	—
	155	--

Segovia, 5 de Julio de 1938.—Firmas del Secretario y V.º B.º Jefe Subsidio.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Modelo número 6

Mes de Julio de 1938 — **Localidad X**

Existencias en tiques en fin del mes anterior.	265	pesetas.
Recibidos del Organismo Provincial	40	—
	305	—
Vendidos en el mes.........................	120	—
	185	—

EXISTENCIAS

De 0,05	90	pesetas.
De 0,10	70	—
De 0,25	25	—
	185	—

INGRESADO EN EL MES

En tiques..................................	65	pesetas.
En reintegros	...	—
En postre..................................	13	—
	78	—

Segovia, 5 de Agosto de 1938.—Firmas del Secretario y V.º B.º Jefe Subsidio.

FORMA DE LLEVAR LAS CUENTAS DE TIQUES, PADRONES Y POSTRE

Cuenta de Tiques

DEBE

Fecha	Concepto	Importe
8 de Junio......	Saldo de esta cuenta que nos entrega la Junta anterior.........................	240 ps.
20 —	Recibido de la Provincial:	
	15 talonarios de 0,05..............	
	10 — 0,10..............	
	1 — 0,25..............	130
		370
	Saldo en 30-6-38.....................	330
	Recibido de la Provincial:	
25 Julio.........	8 talonarios de 0,50................	40
		370
1.º Agosto	Saldo del mes anterior.................	305
		305

HABER

Fecha	Concepto	Importe
8 de Junio.......	Ingresado en el Banco de España.......	40 ps.
	Saldo para el mes siguiente	330
		370
5 Julio..........	Ingresado en el Banco de España.......	65
	Saldo en fin del mes..................	305
		370
5 Agosto........	Ingresado en el Banco de España.......	120
	Saldo.................................	185
		305

Cuenta de Padrones

(Supongamos también que esta Comisión de X cobró para el pago de padrones de Mayo 320 ps.)

DEBE

Fecha	Concepto	Importe
30 Mayo........	Cobrado de la Provincial para pago subsidio del mes de Mayo...............	320 ps.
5 Julio..........	Cobrado de la Provincial para pago de la nómina del mes de Junio............	400
		720

HABER

Fecha	Concepto	Importe
2 Junio..........	Satisfecho a los subsidiarios según nómina................................	205 ps.
» »	Reintegrado de la nómina de Mayo......	115
15 Julio.........	Satisfecho a los subsidiarios la nómina del mes de Junio.....................	325
5 Agosto........	Reintegrado de la nómina anterior en el Banco de España.....................	75
		720

Cuenta de Postre

DEBE

Fecha	Concepto	Importe
2 Julio..........	Recibido de la Junta encargada de la cobranza del postre por el mes de Junio...	13 ps.

HABER

Fecha	Concepto	Importe
5 Julio..........	Entregado en el Banco de España.......	13 ps.

Las nóminas que justifican la inversión dada a lo cobrado por el Padrón deberán presentarlas al mes siguiente de percibir éste, o sea que del 1 al 5 de Julio han cobrado el Padrón de Junio y deberán presentarla en los cinco primeros días de Agosto y en este mismo plazo ingresarán lo sobrante de dicha nómina como reintegro.

Segovia, 16 de Julio de 1938.—El Secretario, M. Canser.—V.º B.º: El Jefe del Subsidio, Julio Sarmiento.